



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 373 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 JUL. 2017

EXP. TNRCH : 304-2016
CUT : 31857-2015
IMPUGNANTE : Agrovictoria S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Pachacutec
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por Agrovictoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH, y en consecuencia se deja sin efecto la citada Resolución Directoral; debido a que Agrovictoria S.A.C. solicitó y obtuvo licencia de uso de agua respecto al pozo IRHS-72 con anterioridad a la imputación de los cargos imputados mediante la Notificación N° 120-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA, configurándose la causal de subsanación voluntaria como eximente de la responsabilidad por infracciones administrativas.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Agrovictoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH de fecha 19.07.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se la sancionó con una multa de 5.01 UIT, por construir obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, al haber perforado el pozo IRHS-72, en reemplazo del pozo IRHS-57, en un lugar distinto y con mayor profundidad que lo autorizado, infringiendo el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Agrovictoria S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

- 3.1. Cuenta con licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-72, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA.CH.CH de fecha 14.04.2015, por lo que no es razonable la imposición de la sanción mediante un acto administrativo de fecha posterior.
- 3.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA se le autorizó la perforación del pozo IRHS-72 en reemplazo del pozo IRHS-57. Si bien perforó el pozo de reemplazo a 447 m del punto de coordenadas autorizado en la citada resolución, debido a una modificación de criterios técnicos, lo hizo dentro del predio en el cual utiliza el agua.
- 3.3. La Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA no establece que el pozo de reemplazo deba tener la misma profundidad que el pozo primigenio, por lo tanto, el que haya perforado el pozo IRHS-57 con una profundidad de 113.10 m, no constituye infracción.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. A través de la Resolución Administrativa N° 366-2006-GORE-Drag-I/ATDRI de fecha 27.12.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica otorgó licencia de uso de agua subterránea a los usuarios del Bloque de Riego Crasvi, entre los cuales se encuentra Agrovictoria S.A.C., a fin que utilice las aguas del pozo IRHS-57, en el predio de UC N° 30139 y hasta por un volumen de hasta 702 260 m³.
- 4.2. Con la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA de fecha 17.08.2010, la Autoridad Nacional del Agua autorizó a Agrovictoria S.A.C. la perforación de un pozo tubular en reemplazo del pozo IRHS-57, de acuerdo con las siguientes características:



Punto de perforación	Ubicación	Diámetro de perforación (pulgadas)	Profundidad (m)	Coordenadas UTM (PSAD 56)	
				Este (m)	Norte (m)
SEV 04	Fundo La Esmeralda, Sector La Colmena, Pachacútec-Ica	21	90.00	427,850	8'437,048

Actuaciones realizadas en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua para el pozo de reemplazo

- 4.3. Agrovictoria S.A.C. mediante el escrito ingresado el 25.03.2011, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, que se le otorgue la licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-72, perforado en reemplazo del pozo IRHS-57, ubicado en el Fundo La Esmeralda, distrito de Pachacútec, provincia y departamento de Ica.
- 4.4. La Administración Local de Agua Ica en fechas 14.09.2011, y 03.07.2014, realizó inspecciones oculares en el Fundo La Esmeralda en las cuales verificó que en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 427 584 mE-8'437 144 mN, se había perforado el pozo IRHS-72, cuya profundidad es de 113.10 m.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 051-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA ICA/CARC de fecha 07.07.2014, la Administración Local de Agua Ica indicó lo siguiente:
- El pozo de reemplazo identificado con el código IRHS-72 se encuentra dentro del predio con UC N° 30139 y ha sido perforado a 458 m de distancia del punto de coordenadas establecido en la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA.
 - El pozo IRHS-72 tiene 113.10 m de profundidad, cuando debió perforarse únicamente 90 m, según lo autorizado en la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA.
 - El pozo tubular más cercano al pozo IRHS-72 se ubicaría a una distancia mayor de 400 m, por lo que no afectaría su radio de influencia.
 - Corresponde otorgar licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-72, a favor de Agrovictoria S.A.C.
- 4.6. Con la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.04.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó a favor de Agrovictoria S.A.C. la licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-72, ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 427 584 mE-8'437 144 mN, para que utilice el recurso hídrico con fines agrícolas en el predio con UC N° 30139 y hasta por un volumen de 105,063 m³/año.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.7. Mediante la Notificación N° 120-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA de fecha 17.04.2015, recibida el 29.04.2015, la Administración Local de Agua Ica inició el procedimiento administrativo sancionador contra Agrovictoria S.A.C., por perforar el pozo IRHS-72 en el punto de coordenadas UTM (WGS 84)

427 584 mE-8'437 144 mN, según se verificó en las inspecciones oculares de fechas 14.09.2011, y 03.07.2014, lo que constituye la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

4.8. Agrovictoria S.A.C. presentó sus descargos el 07.05.2015, alegando que la decisión de iniciarle un procedimiento administrativo sancionador carece de motivación, debido a que con la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.04.2015, se le ha otorgado licencia de uso de agua para el pozo IRHS-72; por tanto, correspondería que se archive el procedimiento iniciado en su contra.

4.9. Mediante el Informe Técnico N° 099-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/CARC de fecha 24.08.2015, la Administración Local de Agua Ica señaló que:

- a) El pozo IRHS-72, construido en reemplazo del pozo IRHS-57, se ubica en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 427 584 mE-8'437 144 mN, a una distancia de 410 m de la localización autorizada mediante la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA, lo cual se verificó en las inspecciones oculares de fechas 14.09.2011, y 03.07.2014, realizadas en el expediente con CUT N° 75417-2012, referido al procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua tramitado por Agrovictoria S.A.C.
- b) La administrada ha perforado el pozo IRHS-72 en una ubicación distinta a la autorizada, asimismo, la profundidad del citado pozo es de 113.10 m, cuando se le autorizó perforar únicamente 90 m.
- c) Se le otorgó licencia de uso de agua subterránea al pozo IRHS-72, construido en reemplazo del pozo IRHS-57, mediante la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA-CH.CH, luego de evaluar que no afecta los derechos otorgados respecto a los pozos aledaños.
- d) Considerando que el pozo IRHS-72 se ha perforado en una ubicación distinta y con mayor profundidad que lo autorizado en la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA, se determina la existencia de una infracción en materia de recursos hídricos, debido a que el pozo IRHS-72 ha sido construido sin la respectiva autorización.



4.10. Con el Oficio N° 1065-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I de fecha 25.08.2015, la Administración Local de Agua Ica remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el expediente administrativo, a fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

4.11. Mediante el Informe Legal N° 1260-2016-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 11.07.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó que si bien Agrovictoria S.A.C. contaba con una autorización para la perforación del pozo de reemplazo (pozo IRHS-72), la construcción de dicho pozo fue realizada en una ubicación y con una profundidad distinta a la autorizada, considerándose como una obra distinta, la cual no fue objeto de autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, por lo tanto, considerando lo dispuesto en el literal b) del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la conducta infractora cometida por Agrovictoria S.A.C. se califica como "muy grave", por lo que se debería sancionar a la referida empresa con una multa de 5.01 UIT.



4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH de fecha 19.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar a Agrovictoria S.A.C. con una multa de 5.01 UIT, por construir obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, específicamente al haber perforado el pozo IRHS-72, en reemplazo del pozo IRHS-57, en un lugar distinto y con mayor profundidad que lo autorizado mediante la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA, infringiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.



La Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH fue notificada a la administrada el 01.08.2016, conforme se evidencia en el acta que obra en el expediente.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.13. Con el escrito ingresado el 19.08.2016, Agrovictoria S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra

la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH, de acuerdo a los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

De las condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones administrativas

- 6.1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad derivada de la comisión de una conducta calificada como infracción administrativa:

"(...)

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecta la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...).

- 6.2. Como es posible advertir, las circunstancias eximentes de responsabilidad, a diferencia de las atenuantes, atañen directamente a la propia naturaleza de la infracción. Su configuración determina la ausencia o la extinción del elemento antijurídico que establece la aplicación de una sanción por la comisión de una conducta típicamente infractora: restringiendo así, la potestad de la administración para aplicar las sanciones previstas en la ley.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.3. Respecto al argumento de la impugnante referido a que cuenta con licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-72, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA.CH.CH de fecha 14.04.2015, por lo que no es razonable la imposición de la sanción mediante un acto administrativo de fecha posterior, corresponde precisar lo siguiente:

- 6.3.1 En la revisión del expediente se advierte que con la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA de fecha 17.08.2010, se le autorizó a Agrovictoria S.A.C. la perforación de un pozo tubular en reemplazo del pozo IRHS-57, con las siguientes características:

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Punto de perforación	Ubicación	Diámetro de perforación (pulgadas)	Profundidad (m)	Coordenadas UTM (PSAD 56)	
				Este (m)	Norte (m)
SEV 04	Fundo La Esmeralda, Sector La Colmena, Pachacútec-Ica	21	90.00	427,850	8'437,048

6.3.2 De acuerdo a lo verificado en las inspecciones oculares realizadas el 14.09.2011, y el 03.07.2014, dentro del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua tramitado por Agrovictoria S.A.C. en el expediente con CUT N° 75417-2012, Agrovictoria S.A.C. ejecutó una obra distinta, debido a que el pozo IRHS-72 (pozo de reemplazo) se perforó en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 427 584 mE-8'437 144 mN y con una profundidad de 113.10 m, es decir, en un lugar diferente y con mayor profundidad que lo autorizado en la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA.

6.3.3 Agrovictoria S.A.C. con el escrito ingresado el 25.03.2011, solicitó licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-72, perforado en reemplazo del pozo IRHS-57, y pese a que la autoridad determinó que se trataba de una obra distinta, procedió a otorgarle la licencia de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.04.2015, con lo cual también convalidó la ejecución de dicha obra no autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

De lo anterior, este Tribunal considera que el hecho de solicitar licencia de uso de agua para el pozo IRHS-72 y haber obtenido su otorgamiento, denota la subsanación voluntaria efectuada por el apelante de la conducta calificada como infracción en el presente caso.

6.3.4 En la revisión de los antecedentes se observa que la apelante fue notificada con la imputación de los cargos el 29.04.2015, esto es, posterior a la emisión del acto administrativo que otorgó licencia de uso de agua al pozo IRHS-72; por lo tanto, se advierte que en la fecha de inicio del procedimiento sancionador la conducta infractora había sido subsanada, debido a que el pozo IRHS-72, construido en reemplazo del pozo IRHS-57, ya contaba con un derecho de uso otorgado y por ende su ejecución había sido ratificada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

6.3.5 No obstante, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH de fecha 19.07.2016, resolvió sancionar a Agrovictoria S.A.C. con una multa de 5.01 UIT, por perforar el pozo IRHS-72, en un lugar distinto y con una mayor profundización que la autorizada en la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA.

6.3.6 Como ha sido desarrollado en los fundamentos 6.1 y 6.2 de la presente resolución, la Ley ha establecido como condición eximente de la responsabilidad derivada de la comisión de una infracción administrativa, entre otras, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, siempre que, sea efectuada con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

6.3.7 En el caso concreto, se advierte que en el momento de la imposición de la sanción mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH, no se encontraba vigente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, en el numeral 1 del artículo 255° ha establecido las condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones.

Sin embargo, conforme al Principio de Irretroactividad que rige la potestad sancionadora de la Administración, previsto en el numeral 5 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General², serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, esto es, en el momento de la comisión de la infracción; salvo que, las posteriores le sean más favorables, produciéndose el

² Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

efecto retroactivo tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6.3.8 En ese orden de ideas, considerando que actualmente la subsanación voluntaria constituye una eximente de responsabilidad por infracciones, siempre que se realice antes de la notificación de cargos, este Tribunal considera que en aplicación de la excepción al principio de irretroactividad, corresponde aplicar la subsanación voluntaria en el presente caso, debido a que Agrovictoria S.A.C. solicitó y obtuvo licencia de uso de agua respecto al pozo IRHS-72 con anterioridad a la imputación de los cargos imputados mediante la Notificación N° 120-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA de fecha 17.04.2015, y recibida por la citada empresa el 29.04.2015.

6.3.9 En mérito a lo expuesto, este Tribunal estima por conveniente acoger el fundamento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, debiendo declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por Agrovictoria S.A.C. y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH.



6.4. Habiéndose amparado la pretensión impugnatoria de Agrovictoria S.A.C., carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos detallados en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución. Asimismo, corresponde disponer el archivo y la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Agrovictoria S.A.C.

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA-CH.CH que otorgó licencia de uso de agua subterránea a favor de Agrovictoria S.A.C.



6.5. Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, este Tribunal debe precisar lo siguiente:

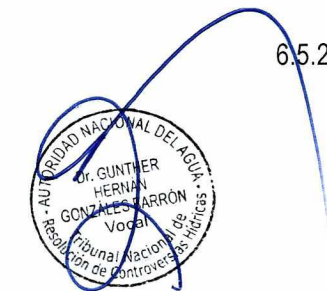
6.5.1 El artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la reprofundización de pozos o cualquier modificación de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea.

6.5.2 En ese sentido, se advierte que Agrovictoria S.A.C. perforó el pozo IRHS-72 (pozo de reemplazo) en un lugar distinto y con una mayor profundización que la autorizada mediante la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA; por lo cual, dicho pozo constituye una nueva obra la cual requería tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua una autorización de ejecución de obras, lo cual en el presente caso no sucedió, debido a que la referida empresa no contaba con la respectiva autorización para ejecutar la perforación del pozo de reemplazo bajo condiciones diferentes a las autorizadas.

6.5.3 Además, debe precisarse que debido a la condición de veda establecida por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, está prohibido el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea en el ámbito de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, por tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no debió emitir la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA-CH.CH que otorgó licencia de uso de agua subterránea a favor de Agrovictoria S.A.C., por cuanto, el pozo IRHS-72 se trataba de una obra distinta a la autorizada mediante la Resolución Jefatural N° 529-2010-ANA.

6.5.4 Sin embargo, actualmente la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA-CH.CH adquirió la calidad de acto firme y no puede ser objeto de revisión por este Colegiado, por haber prescrito el 06.05.2016, el plazo de un (1) año para declarar la nulidad de oficio del citado acto administrativo, considerando que cuando se emitió la referida resolución directoral, se encontraba vigente lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.5.5 No obstante, al advertirse irregularidades en la emisión de la Resolución Directoral N° 315-



2015-ANA-AAA-CH.CH que podrían conducir a su nulidad y estando dentro del plazo de dos (2) años siguientes a la fecha en que prescribió la facultad para declarar de oficio la nulidad de la citada resolución directoral, corresponde que en aplicación del numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento del otorgamiento de la licencia de uso de agua a favor de Agrovictoria S.A.C., se remita una copia fedateada de la presente resolución y del presente expediente administrativo, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura a fin de que tome las acciones correspondientes para que se declare en la vía judicial la nulidad de la Resolución Directoral N° 315-2015-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 384-2017-ANA-TNRCH-ST y establecido el acuerdo unánime de los miembros del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Agrovictoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH.
- 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1141-2016-ANA-AAA.CH.CH.
- 3°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 4°.- Remitar copia fedateada de la presente resolución y del presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura a fin de que tome las acciones correspondientes, conforme al análisis realizado en el numeral 6.5 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Signature]
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Signature]
GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



[Signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL